Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **OCULTACION DE BIENES**
Radicación **41001-31-10-001-2015-00309- 00**
Demandante **LILIANA MARIA ROA SOLIS**
Demandado **FERNANDO GASCA DURAN**

Neiva, Catorce (14) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, dado que el demandante no ejecutó la carga procesal de arrimar los dictámenes periciales que solicitó durante el traslado de las excepciones de mérito según lo establecido en la providencia calendada el 27 de junio de 20019, tal como se había ordenado en la providencia del 22 de enero del presente año, el Despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: Se condena en costas a la parte actora que serán liquidadas por Secretaria, para lo cual por agencias en derecho se impone la suma de $408.526.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

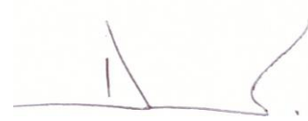

DIANA JANETH LUQUE LEIVA
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

SECRETARÍA

NEIVA – HUILA 15 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 14 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 055

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO